

LEY VII – N° 30

(Antes Ley 3444)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar el pago y cancelación de las obligaciones alcanzadas por el régimen establecido en la Ley VII – N° 17 (Antes Ley 2913) y Decretos 1945/92 y 96/95, con Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones – CEMIS, Ley VII – N° 25 (Antes Ley 3311), siempre que los acreedores hubieran ejercido la opción de cobro en efectivo de sus acreencias, realizaran una quita del cuarenta por ciento (40%) del valor nominal consolidado y solicitaran expresamente el pago conforme a lo aquí estipulado y/o fuera convenido en acuerdo transaccional.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.